



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07905.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de enero de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE , ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante realizó una compra por internet de 3 cascos de moto, se aceptó la compra y recibió un número de pedido y realizó el pago con tarjeta de crédito. Horas más tarde cancelaron unilateralmente el pedido y procedieron a la devolución del dinero. Solicita que se le facilite el producto al precio que lo compró. Dado el tiempo transcurrido desde la compra y al haber comprado otros cascos, actualmente únicamente solicita un solo casco.

La parte reclamada alega que el 25 de julio de 2018 el reclamante adquirió a las 9:37, a través de la página web, tres unidades del casco modular, en los cuales obraba un descuento del 90% con lo que cada unidad ascendía a 63,90 euros por unidad, elevándose el total del pedido realizado a 191,70 euros. Que el mismo día una hora más tarde, a las 10:42 horas, anuló el pedido y notificó al reclamante, indicando que se procedía a anular el mencionado pedido debido a que se había producido un error virtual o informático y que era notoriamente irreal un descuento del 90%. La oferta, salvo el error virtual, era de un descuento del 25%, quedando por un importe de 479,96 euros. Se ofertó al reclamante adquirir cada casco por su precio de coste a distribuidor, 392,22 euros, IVA incluido, además de añadir un vale de 20 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que se ha acreditado la buena fe de la empresa, así como la subsanación del error en el precio y el reintegro del importe abonado en menos de 24 horas. Por lo tanto, se entiende que no se ha perfeccionado la compra-venta. Asimismo, si se considerara procedente la venta por debajo del coste del producto, se generaría un enriquecimiento injusto a favor del consumidor.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.